



CONTRATO N° 147-2023-GRA-SEDE CENTRAL-OAPF

**ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 112-2023-GRA-SEDECENTRAL
PRIMERA CONVOCATORIA**

Conste por el presente documento, la **CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE APERTURA DE TROCHA CARROZABLE; SERVICIO DE EXCAVACION DE MATERIAL SUELTO, EXCAVACION EN ROCA FRACTURADA, EXCAVACION EN ROCA FIJA, PERFILADO Y COMPACTADO EN ZONAS DE CORTE Y ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE DISTANCIA MENOR DE 1KM, A TODO COSTO, PARA LA OBRA META 0116 "ACONDICIONAMIENTO TURISTICO DEL COMPLEJO ARQUEOLOGICO CHANKA DE CARAPO, PROVINCIA DE HUANCASANCOS-AYACUCHO"**, que celebra de una parte el "GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO", con RUC N° 20452393493, con domicilio legal en Jr. Callao N° 122, Distrito de Ayacucho, Provincia de Huamanga, Departamento de Ayacucho, Director de la Oficina Regional de Administración, Lic. Adm, **JUSTO CHAVEZ GUILLEN**, identificado con DNI N° 28300232, designado mediante R.E.R. N° 526-2023-GRA/GR, de fecha 21 de agosto de 2023, y con las atribuciones y funciones delegadas mediante R.E.R. N° 096-2023-GRA/GR de fecha 23 de enero de 2023; a quien en adelante se le denominará **LA ENTIDAD**; y de la otra parte el **CONSORCIO DIVINO NIÑO**, integrados por los siguientes:

CONSORCIO DIVINO NIÑO
NATHALY ANAYA BENITES
DNI: 45578072
REPRESENTANTE COMÚN DEL CONSORCIO

- NATHALY ANAYA BENITES**, con DNI N° 45578072, con RUC N° 10455780727, domicilio en Urb. Sector Educacion MZ. B Lt 17 Ayacucho-Huamanga-Ayacucho, con un porcentaje de participación de 80%.
- KL INGENIERIA CONSTRUCTORA Y CONSULTORIA E.I.R.L.**, CON RUC N° 20534801441, con domicilio en la Av. Amancaes N° 1027 U.V. Conchopata (a 10 metros del Grifo Amancaes) Ayacucho-Huamanga-Andrés Avelino Cáceres, debidamente representado por el Gerente general el **Sr. ABELARDO NAVARRO CANCHARI**, identificado con DNI N° 42300835, conforme a la Partida Electrónica N° 11095185 de la Oficina Registral del Ayacucho, con un porcentaje de participación de 20%.

Siendo el domicilio común del **CONSORCIO DIVINO NIÑO** en la Urb. Sector Educación Mz. B Lt. 17 Ayacucho-Huamanga-Ayacucho; y su representante Doña **Nathaly Anaya Benites**, identificado con DNI N° 4557072, para efectos de pago y facturación estará a cargo de Doña **Nathaly Anaya Benites**, con RUC N° 10455780727, con teléfono celular N° 978740686; con correo electrónico: nathaly.anaya@yahoo.com; con Código de Cuenta Interbancario N° 011-202-000100037961-98 del Banco BBVA CONTINENTAL, a quien en adelante se le denominara el CONTRATISTA, en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Con fecha 26 de julio del 2023, el Órgano Encargado de las Contrataciones adjudicó la Buena Pro de la **CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE APERTURA DE TROCHA CARROZABLE; SERVICIO DE EXCAVACION DE MATERIAL SUELTO, EXCAVACION EN ROCA FRACTURADA, EXCAVACION EN ROCA FIJA, PERFILADO Y COMPACTADO EN ZONAS DE CORTE Y ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE DISTANCIA MENOR DE 1KM, A TODO COSTO, PARA LA OBRA META 0116 "ACONDICIONAMIENTO TURISTICO DEL COMPLEJO ARQUEOLOGICO CHANKA DE CARAPO, PROVINCIA DE HUANCASANCOS-AYACUCHO"**, cuyos detalles e importes constan en los documentos integrantes del presente contrato. Cabe precisar que el otorgamiento de la buena pro quedo consentido el día 07 de agosto de 2023.

CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL

- Ley N° 31638 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023.
- Ley N° 31639 Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público del Año Fiscal 2023.
- Ley N° 31640 Ley de Endeudamiento del Sector Publico para el año Fiscal 2023.
- TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en adelante la Ley.
- Decreto Supremo N° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en adelante el Reglamento, modificado mediante Decreto Supremo N° 377-2019-EF y Decreto Supremo N°168-2020-EF; modificado mediante DECRETO SUPREMO °162-2021-EF.
- Directivas del OSCE.
- Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.





- Ley N° 27806, Ley de Transparencia y de Acceso a la Información Pública.
- Decreto Supremo N° 304-2012-EF, TUO de la Ley General del Sistema Nacional del Presupuesto.
- Decreto Supremo N° 008-2008-TR, Reglamento de la Ley MYPE.
- Decreto Supremo N° 013-2013-PRODUCE - Texto Único Ordenado de la Ley de Impulso al Desarrollo Productivo y al Crecimiento Empresarial.
- Código Civil.

Las referidas normas incluyen sus respectivas modificaciones, de ser el caso.

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO

El presente contrato tiene por objeto, la **CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE APERTURA DE TROCHA CARROZABLE; SERVICIO DE EXCAVACION DE MATERIAL SUELTO, EXCAVACION EN ROCA FRACTURADA, EXCAVACION EN ROCA FIJA, PERFILADO Y COMPACTADO EN ZONAS DE CORTE Y ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE DISTANCIA MENOR DE 1KM, A TODO COSTO, PARA LA OBRA META 0116 "ACONDICIONAMIENTO TURISTICO DEL COMPLEJO ARQUEOLOGICO CHANKA DE CARAPO, PROVINCIA DE HUANCASANCOS-AYACUCHO"**, conforme a las condiciones establecidas en los documentos del procedimiento de selección, la oferta ganadora y el presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a **S/ 270,000.00 (Doscientos Setenta mil con 00/100 Soles)** que incluye todos los impuestos de Ley.

CONCEPTO PRECIO TOTAL					
CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE APERTURA DE TROCHA CARROZABLE; SERVICIO DE EXCAVACION DE MATERIAL SUELTO, EXCAVACION EN ROCA FRACTURADA, EXCAVACION EN ROCA FIJA, PERFILADO Y COMPACTADO EN ZONAS DE CORTE Y ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE DISTANCIA MENOR DE 1KM, A TODO COSTO					
1	EXCAVACION DE MATERIAL SUELTO	M3	14,736.94	4.919365	72,496.39
2	EXCAVACION EN ROCA FRACTURADA (SUELTA)	M3	20,698.14	4.919365	101,821.71
3	EXCAVACION EN ROCA FIJA	M3	2,944.75	4.919365	14,486.30
4	PERFILADO Y COMPACTADO EN ZONAS DE CORTE	M2	2261.44	4.919365	11,124.85
5	ELIINACION DE MATERIAL EXEDENTE DISTANCIA 1KM	M3	14,243.86	4.919365	70,070.75
TOTAL					S/ 270,000.00

Este monto comprende el costo del servicio, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución de la prestación materia del presente contrato.

CLÁUSULA QUINTA: DEL PAGO

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en Soles, en **pagos parciales**, de acuerdo a la valorización mensual del avance físico, según especificaciones técnicas; luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 171 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los siete (7) días de producida la recepción, salvo que se requiera efectuar pruebas que permitan verificar el cumplimiento de la obligación, en cuyo caso la conformidad se emite en un plazo máximo de quince (15) días, bajo responsabilidad de dicho funcionario.

CONSORCIO DIVINO NINO
NATHALY ANAYA BENITES
 DNI: 45578072
 REPRESENTANTE COMÚN DEL CONSORCIO





LA ENTIDAD debe efectuar el pago dentro de los diez (10) días calendario siguientes de otorgada la conformidad de los bienes, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello, bajo responsabilidad del funcionario competente.

En caso de retraso en el pago por parte de LA ENTIDAD, salvo que se deba a caso fortuito o fuerza mayor, EL CONTRATISTA tendrá derecho al pago de intereses legales conforme a lo establecido en el artículo 39 de la Ley de Contrataciones del Estado y en el artículo 171 de su Reglamento, los que se computan desde la oportunidad en que el pago debió efectuarse.

CLÁUSULA SEXTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

El plazo de ejecución del presente contrato es de hasta sesenta (60) días calendarios, el mismo que se computa desde el día siguiente de la suscripción del contrato.

CLÁUSULA SEPTIMA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las bases, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

CLÁUSULA OCTAVA: GARANTÍAS

EL CONTRATISTA entrego el perfeccionamiento del contrato la respectiva garantía incondicional, solidaria, irrevocable, y de realización automática en el país al solo requerimiento, a favor de LA ENTIDAD, por el concepto, monto y vigencia siguiente:

- Mediante Carta de Autorización de Retención DEL 10 %, de fecha 17 de agosto de 2023 representante común Doña **Nathaly Anaya Benites**, inscrito en el REMYPE, solicita como garantía de fiel cumplimiento se le retenga el 10% del total del monto del contrato original el cual asciende a la suma de S/ 27,000.00 (veintisiete mil con 00/100 soles), con cargo a ser devuelto a la finalización de la misma que deberá mantenerse vigente hasta la conformidad de la recepción de la totalidad de los bienes.

CLÁUSULA NOVENA: EJECUCIÓN DE GARANTÍAS POR FALTA DE RENOVACIÓN

LA ENTIDAD, puede solicitar la ejecución de las garantías cuando el CONTRATISTA no las hubiera renovado antes de la fecha de su vencimiento, conforme a lo dispuesto en el literal a) del numeral 155.1 del artículo 155° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DECIMA: CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

La conformidad de la prestación del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La conformidad será otorgada por el Residente de obra con Visto Bueno del Supervisor de obra en el plazo máximo de siete (7) días de producida la recepción.

De existir observaciones, LA ENTIDAD las comunica al CONTRATISTA, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de dos (2) ni mayor de ocho (8) días. Dependiendo de la complejidad o sofisticación de las subsanaciones a realizar el plazo para subsanar no puede ser menor de cinco (5) ni mayor de quince (15) días. Si pese al plazo otorgado, EL CONTRATISTA no cumpliera a cabalidad con la subsanación, LA ENTIDAD puede otorgar al CONTRATISTA periodos adicionales para las correcciones pertinentes. En este supuesto corresponde aplicar la penalidad por mora desde el vencimiento del plazo para subsanar.

Este procedimiento no resulta aplicable cuando los servicios manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso LA ENTIDAD no otorga la conformidad, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose la penalidad que corresponda por cada día de atraso.

CLÁUSULA UNDECIMA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

CLÁUSULA DUODECIMA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La recepción conforme de la prestación por parte de LA ENTIDAD no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por los artículos 40 de la Ley

CONSORCIO DIVINO NINO

NATHALY ANAYA BENITES
DNI: 45678072
REPRESENTANTE COMÚN DEL CONSORCIO





de Contrataciones del Estado y 173 de su Reglamento.

El plazo máximo de responsabilidad del contratista es de un (1) año contado a partir de la conformidad otorgada por LA ENTIDAD.

CLÁUSULA DECIMA TERCERA: PENALIDADES

Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde:

F = 0.40 para plazos mayores a sesenta (60) días.

El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando EL CONTRATISTA acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En este último caso la calificación del retraso como justificado por parte de LA ENTIDAD no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo, conforme el numeral 162.5 del artículo 162 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta o del pago final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

Otras Penalidades, La Entidad puede establecer penalidades distintas a la mencionada en el numeral precedente, según lo previsto en el artículo 163 del Reglamento y lo indicado en la sección específica de las bases.

Estos dos tipos de penalidades se calculan en forma independiente y pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse, penalidades adicionales:

N°	Supuestos de aplicación de penalidad	Forma de calculo	Procedimiento
1	Cuando el contratista no cumpla con dotar a su personal o parte del personal de los elementos de protección y seguridad. La multa es por cada día	0.25UIT	Según informe del área usuaria u otro documento de fiscalización
2	Cuando el contratista ni ingresa las maquinarias y/o equipos al frente de trabajo en el plazo previsto (5 días calendarios a la suscripción del contrato). O por presentar distinto a lo declarado en su oferta, la multa es por cada día del equipo ausente	0.5UIT	Según informe del área usuaria u otro documento de fiscalización
3	Cuando el contratista exceda el plazo previsto (10 días calendarios a la culminación del servicio) para la ejecución de reparaciones o mantenimiento por daños al proyecto o a tercero, o retrasos en la subsanación de observaciones de las ismas, así como por cada reparación retrasada y cada deuda correspondiente	0.25UIT	Según informe del área usuaria u otro documento de fiscalización
4	Cuando el contratista no cumpla con la mitigación ambiental producido de la ejecución del servicio, en un plazo máximo de 10 días calendarios a la culminación del servicio.	1UIT	Según informe del área usuaria u otro documento de fiscalización
5	Cuando el contratista, no cumpla con las mejoras ofertadas	1UIT	Según informe del área usuaria u otro documento de fiscalización

CONSORCIO DIVINO NIÑO
NATHALY ANAYA BENITES
DNI: 45578072
REPRESENTANTE COMÚN DEL CONSORCIO





Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, de ser el caso, LA ENTIDAD puede resolver el contrato por incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes podrá resolver el contrato, de conformidad con el numeral 32.3 del artículo 32 y artículo 36 de la Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 164 de su Reglamento. De darse el caso, LA ENTIDAD procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a algunas de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: ANTICORRUPCIÓN

EL CONTRATISTA declara y garantiza no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al contrato.

Asimismo, el CONTRATISTA se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Además, EL CONTRATISTA se compromete a i) comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y ii) adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

Finalmente, EL CONTRATISTA se compromete a no colocar a los funcionarios públicos con los que deba interactuar, en situaciones reñidas con la ética. En tal sentido, reconoce y acepta la prohibición de ofrecerles a éstos cualquier tipo de obsequio, donación, beneficio y/o gratificación, ya sea de bienes o servicios, cualquiera sea la finalidad con la que se lo haga.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

Sólo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes.

Cualquiera de las partes tiene derecho a iniciar el arbitraje a fin de resolver dichas controversias dentro del plazo de caducidad previsto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento. Proponiendo la Entidad el siguiente Centro Arbitral:

- a) Centro de Arbitraje – CEAR LATINOAMERICANO.

CONSORCIO DIVINO NINO
 NATHALY ANAYA BENITES
 DNI: 45578072
 REPRESENTANTE COMÚN DEL CONSORCIO





- b) Corte Superior de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Ayacucho.
- c) Centro de Arbitraje CECARD Ayacucho.
- d) Centro de Arbitraje MARC PERU.
- e) Centro de Análisis y Resolución de Conflictos de la Pontificia de la Universidad Católica del Perú (CARC PUCP)

Facultativamente, cualquiera de las partes tiene el derecho a solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad correspondiente, según lo señalado en el artículo 224 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sin perjuicio de recurrir al arbitraje, en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas partes o se llegue a un acuerdo parcial. Las controversias sobre nulidad del contrato solo pueden ser sometidas a arbitraje.

El Laudo arbitral emitido es inapelable, definitivo y obligatorio para las partes desde el momento de su notificación, según lo previsto en el numeral 45.21 del artículo 45 de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLAUSULA DECIMA NOVENA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de las partes puede elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

CLAUSULA VIGESIMA: DE LAS NOTIFICACIONES ELECTRONICAS:

El CONTRATISTA, mediante declaración de datos de postor establece y autoriza el Correo Electrónico: nathaly.anaya@yahoo.com a efectos de recibir las notificaciones necesarias dentro de la etapa de la ejecución contractual, el cual se compromete a mantener activo y vigente hasta la culminación del presente contrato, estando impedido a tipificar los correos de LA ENTIDAD, como correo no deseado y/o de cualquier índole lesivo a ambas partes.

CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Las partes declaran el siguiente domicilio y correo electrónico para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:

DOMICILIO DE LA ENTIDAD : Jr. Callao N°122 Ayacucho-Huamanga-Ayacucho.

DOMICILIO DEL CONTRATISTA : Urb. Sector educación Mz. B Lt. 17-Ayacucho-Huamanga-Ayacucho

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

De acuerdo con las bases, la oferta y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por triplicado en señal de conformidad en la ciudad de Ayacucho, a los veintinueve (29) días del mes de agosto de 2023.



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

JUSTO CHÁVEZ GUILLEN
Director Regional de Administración

“LA ENTIDAD”

CONSORCIO DIVINO NIÑO

Nathaly Anaya Benites
NATHALY ANAYA BENITES
DNI: 45578072
REPRESENTANTE DEL CONSORCIO

“EL CONTRATISTA”

Recibi Conforme.
01-09-23